

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan complejas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería licito al Gobierno difundir, engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicación de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente afectados, pero cuyos estragos, en la actual organización económica y tributaria, importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada «ast», por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descansar, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas, cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para ocultada la atonía de las clases productoras, sumidas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalización del Estado, y no pocas veces tambien avasalladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos y absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y censurable desercion de sus deberes incurria el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vaguedades doctrinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios científicos, esencialmente vivificadores y fecundos. Los elementos activos del país, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nutre nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno los asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios del transporté, factor de importancia capital, extraño á la acción de las energías privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinion pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopción apremia é importa alcanzar, sin daño de ningun interés legítimo, ni mucho menos de ningun derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicación inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola, cuya acción bienhechora opera tantas maravillas en otros países, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M., seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del país.

Aparte estos graves problemas cuya misma complejidad no ha permitido aun al Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismos que sirvan de guía y dirección á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos, y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacio-

nal producen crisis determinadas por una profunda alteracion en las condiciones del mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido inaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimentan en los días que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuación de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrinas y una mecánica complicada de fuerzas.

El gran movimiento que en la economía de los pueblos han ocasionado agentes diversos, como las más rápidas comunicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitucion de unas primeras materias por otras y el progreso incesante de la industria, ha influido por modo tan extraordinario en el mercado, que ensanchándolo á medida de tantos adelantos, revistiéndole de un carácter de grave inseguridad, y haciéndole sentir bruscas alteraciones, se ve obligado todos los días á variar de método y de forma, surgiendo diversos organismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden, como á la moderna agencia, y á la novísima comisión está reemplazando el poderoso sindicato, evolucion natural, si se considera que cuanto á la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor escudarse y aperebirse al combate con las armas de la prevision y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande que salvo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportacion, y esperan que el agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, trasformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no solo perjudican de presente, sino que muchas veces desacreditan para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, y á procurar los remedios

que tal estado de cosas exige, dedican preferente atención este Ministerio y el de Estado, deseosos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas, ya que no enemigas de los agentes de venta, y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M., encaminado á facilitar la exportacion de vinos y caldes espirituosos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creación de depósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas para promover, auxiliar y facilitar el comercio, constituye el objeto de este proyecto, estaba demandada con urgencia por la opinion pública; y el Gobierno, creyendo interpretaria y servirle, ha buscado el medio de que nuestros productores experimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que estos piensen cuánto les importa la creación de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la producción nacional; que les estimulen á mejorar la fabricación de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros países, y les enseñen el camino para llegar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro, si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecemos productos legítimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de producción análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno ocurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinitores, las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero y los Sindicatos que la

iniciativa individual cree, lograrán concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comision de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan solo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creación al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formación de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padezcan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificación, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la producción vinícola, necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, sistema de elaboración de marcas acreditadas, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino, confía el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportación y la difusión de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros viticultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competencia noble y honrada con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez.

REAL DECRETO

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vino españoles puros y legítimos y el de aguardientes y licores precedentes de vino.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enólogo, que dependerá de los Cónsules generales ó Cónsules de España, en las poblaciones donde estas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de viticultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comision de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado ce-

lebrará contratos con Sociedades ó casas de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en la nación donde se haya creado la estación enotécnica y capital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comision de vinos, aguardientes y licores procedentes de vino genuinamente españoles. Estos contratos durarán solo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se hubieran podido poner de acuerdo los viticultores, y el esfuerzo individual y colectivo de estos no hubiera conseguido la organización de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorrogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se esta deberá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comision.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecen la aprobación de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnen todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidas en el país respectivo y de las personas ó corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesario una subvención proporcionada á los sacrificios que hagan para plantear el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvención mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para el consumidor significa la inspección del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles, no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados ni tolerando que en él se efectúe ninguna operación considerada como falsificación ó adulteración de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspección del Director de la estación enotécnica, y á permitir que este, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino, ó por delegación del Cónsul de España, cuando este lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estación enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presentado en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estación enotécnica lo desecha-

como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiere sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estación enotécnica fuera contrario á su admisión, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

3.º De velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las tenía a la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

4.º De señalar la atención del Gobierno, y de denunciar á las autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si esta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc., etc.

6.º De hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias de este y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

8.º De redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el

Director de la estación enotécnica presta en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España, estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estación adonde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la producción y el comercio vinícola, que puedan servir para ilustración de estos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo enoquímica, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que se les encomienden. Dichas plazas se proveerá lo más pronto posible, enviándose inmediatamente los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10.º Un reglamento especial determinará la organización detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones de admisión de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11.º Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo al cap. 19, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

José Canalejas y Mendez

(Gaceta del 26 de Agosto)

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4 296.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que don Miguel Salaya y Diaz, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de *Segunaa*, de mineral de hierro, al sitio que llaman término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte el Regato, Llauderías, al Oeste el rio de la Jarilla, al Sur la Tejera y al Este las Llosas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una carbonera existente en el monte de Corrales y de este punto con rumbo al Norte se mediran 200 metros, con

rumbo al Oeste 200 metros, con rumbo al Sur 300 metros y con rumbo al Este 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 31 de Agosto.

Y habiendo sido admitido por decreto de 1.º de Setiembre, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

Número 4.297.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Miguel Salaya y Diaz, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de *Carmelita*, de mineral de hierro, al sitio que llaman término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte la calleja de Saldemanto, al Este con las minas «Matilde» y «Ceferina», al Sur el Rehollar del cerro de Salgero y al Oeste el río de Sariera.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la esquina del monte llamado Calleja Sopena junto a la carretera que cruza por dicho monte, y desde este punto al Norte se medirán 300 metros, con rumbo al Este se medirán 150 metros, con rumbo al Sur se medirán 400 metros y con rumbo al Oeste se medirán 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 31 de Agosto, y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

Extracto de la sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1888

Sres. Fernandez Cueto, Acosta, Celis, Escalera, Rejil, Romojaro y Ordoñez.

A propuesta del Sr. Inspector se acordó ordenar a la Maestra de Ruiloba, que remita directamente los presupuestos de material de sus escuelas, para el año económico corriente, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se instruye con motivo de la denuncia hecha por la misma.

Dada cuenta de un expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia relativo a la clausura de las escuelas de Liérganes y Rubalcaba, se acordó aprobar el informe del señor Inspector, que al mismo se acompaña, y ordenar al Ayuntamiento que en el término de diez días forme un presupuesto extraordinario, en el que se incluyan los fondos necesarios para el sostenimiento de la escuela de niños, mandada crear en el referido pueblo.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos: Ordenar al Sr. Alcalde de Liérganes que en el término

del tercer día dé aviso de que quedan comenzadas las obras de reparación necesarias en el edificio escuela de Pámanes.

Informar favorablemente en el expediente incoado por D. Genaro Arroyo y D. Joaquin Pinto, Maestros de Miengo, é Itero de la Vega, respectivamente, pidiendo la permuta de sus destinos.

Pasar al Sr. Inspector de 1.º enseñanza la contestación que da la Maestra de Arredondo a los cargos que contra ella resultan en el expediente que se le instruye por continuar dando la enseñanza, a pesar de lo prescrito por la ley de 16 de Julio de 1887.

Ordenar a D. Manuel López de la Riva que satisfaga a la Maestra de Cóbrecos D.ª Vicenta Viteri los tres reales diarios en que están gravadas las fincas que aquel posee para mejorar la dotación del Maestro de aquel pueblo.

Remitir al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, informada favorablemente, una instancia de la Maestra nombrada de Peña-Castillo D.ª Esperanza Costoya, pidiendo prórroga para tomar posesión de su destino.

Remitir al mismo Ilustrísimo Sr., informada desfavorablemente, una instancia del Alcalde de Liérganes, pidiendo que se deje sin efecto el anuncio publicado para la provision de la escuela pública de niños de Liérganes, mandada crear recientemente.

Proponer al Ilustrísimo Sr. Rector del distrito para Maestros de las escuelas públicas de niños de Gajano y San Martín de Villafuete, vacantes por concurso ordinario, a D. Benito Robredo y D. Dionisio Perez Garcia, para las plazas de auxiliares de Comillas y Laredo y para las escuelas de Gurueba y Castillo Pedroso, vacantes por concurso libre, a D. Domingo Molinuevo, D. Crisanto del Campo, D. Mariano Castro Escalera, y D. Eduardo Pajares, y para la de niños de Suances, vacante por traslación, a D. Manuel Garcia Liaño.

Nombrar a don Baldomero A. de Celis y don Luis R. de la Escalera jueces del Tribunal de oposiciones a escuelas de niñas y niños y en concepto de esta Junta a don Angel Regil, en el de Profesor de la Escuela Normal de Maestros; a don Nicanor Balboa, juez del Tribunal de oposiciones a escuela de niños en concepto tambien de Profesor de la Escuela Normal, y a doña Natalia Sanchez, del de oposiciones a escuelas de niñas en el de maestra con escuela pública.

El Presidente accidental, Alejandro Fernandez Cueto.—El Secretario, Miguel Gutierrez Colomer.

Anuncios oficiales.

RECTIFICACION

El anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 23 de Agosto último, del Ayuntamiento de Vega de Pas, sobre prendada de tres vacas y dos novillas correspondía al día 21 de Julio de 1887, cuyas reses fueron entregadas a sus respectivos dueños, quedando por lo tanto inútil y sin valor alguno el inserto el referido día 23.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Lombraña se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una novilla de las señas siguientes: edad de dos a tres años, con una horcada en la punta

de cada oreja, color pardisco sin ningún marco. El que se crea su dueño puede pasar a recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará satisfechos que sean los daños y costos, pues pasado que sea el término de un mes se procederá a su remate en obviación de costas.

Lombraña, Agosto 26 de 1888.—Pedro Antonio Gomez de Vada.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

DEL

DISTRITO DE SANTANDER.

EDICTO DE SUBASTA

Don Ignacio Ostúa, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta capital y su partido.

Hago saber: Que por mi providencia de esta fecha, dictada en el expediente de apremio que instruyo contra don Jorge Mowinkel, como representante de Carlshany Spritbalag, establecido en esta plaza, por débito de *cincuenta y nueve mil setecientas sesenta y una pesetas y ochenta céntimos*, del importe de consumos sobre alcoholes, con más los recargos de instrucción y gastos causados en el procedimiento, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

BOCOYES DE ESPÍRITU.

Lote número uno y único, 138 bocoyes, marca dos coronas, litros *ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho* de noventa y tres grados centesimales, importe del lote *dos mil seiscientas ochenta y cinco pesetas*, más tres bocoyes vacíos tasados en *sesenta y cinco pesetas*. Total de la valoración *dos mil setecientas sesenta pesetas*.

Los anteriores bienes que se subastan consisten, como dejo mencionado, en 138 bocoyes de espíritu de la marca dos coronas según detalle en la anterior relación, que analizado resultó contener noventa y tres grados centesimales y una cantidad total aproximada de *ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho* litros de dicho líquido que valorados con sus cascós ó envases, é incluyendo tambien los tres bocoyes vacíos arrojan un total de *dos mil setecientas sesenta pesetas*, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que la subasta se hará según se relaciona en el presente edicto y tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento de esta ciudad el día 7 del mes actual a las diez de su mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si trascurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, costas y recargos del procedimiento.

2.º Que los deudores pueden librar los bienes pagando el principal, recargos y gastos, antes de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Que los efectos objeto de la subasta se pondrán de manifiesto a quien lo desee por el depositario don Joaquin Bolbontin.

4.º Que los compradores notendrán derecho a reclamación respecto a las mermas de los alcoholes en cantidad

y grado que pudiera resultar en los bocoyes que se subastan, a cuyo fin pueden reconocerlos previamente en las almacenes en que se encuentran depositados según a continuación se expresa: calle de Burgos, núm. 17, é Isabel la Católica, casa conocida por el nombre de Zulaga.

5.º Que los compradores están obligados a consignar en el acto de la adjudicación en poder del depositario la cantidad importe de lo que se haya subastado, a menos que por persona que merezca la confianza del Agente ejecutivo se garantice el pago.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º de la instrucción en su art. 21.

Santander a 3 de Setiembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Ignacio Ostúa.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega

Hago saber: que el día veinte y seis del próximo mes de Setiembre a las once de su mañana se sacará a pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa habitación radicante en el pueblo de Campuzano, barrio y sitio de Abajo, sin número de gobierno, compuesta de piso bajo, alto y boardilla, no se halla asegurada de incendios, mide nueve metros de frente con once de fondo, linda por su frente entrando ó sea Saliente carretera nacional, Mediodía ó izquierda tierra de D. José Macho, Poniente ó trasera una tierra D. José Sanchez Riancho y por Norte ó derecha con el mismo D. José Sanchez Riancho, valuada en cinco mil quinientas pesetas. 5 500

Cuya finca pertenece a D. Celedonio Mateo Herran, vecino de Campuzano, y se vende para con su producto satisfacer las costas impuestas en la causa criminal que se le firmó sobre lesiones a Manuel Ingelmo, de la misma vecindad, advirtiéndole que se saca a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que para el día veinte del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana se rematará en la sala audiencia del Juzgado la parte de casa siguiente:

Pesetas.

Una parte de casa que corresponde al ejecutado Cosme Gonzalez Roldan, situada en esta villa, calle del Puente, y señalada con el número cuarenta y tres, que mide de frente cinco metros quinien-

Pesetas.

tas milésimas, con quince metros setecientas milésimas de fondo, y linda Mediodía calle pública, Poniente carretera y calle pública, Norte y Saliente con otra de Nicolás Díaz su convecino, y cuya parte de casa se compone de habitaciones en alto; perteneciendo el cuarto que tiene en la planta baja á la izquierda entrando á D.^a Mónica Gonzalez, vecina de esta población, cuyo cuarto no sale á subasta; tasada dicha parte de casa deslindada en mil seiscientos veinticinco pesetas 1625

Total. 1625

Cuya parte de casa por de la propiedad de Cosme Gonzalez Roldan, vecino de esta villa, se saca á pública subasta para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la querrela que se le siguió sobre injurias á la mujer de Pio Molleda, advirtiéndose que dicha parte de casa se remata sin suplir previamente los títulos de propiedad; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa judicial el diez por ciento de su avaluo y hacer exhibicion de la cédula personal.

Dado en Reinosa y Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Mosquera —P. S. M., Timoteo Lucio.

DON MANUEL G. FERNANDEZ, Juez municipal en funciones del de instruccion de este partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto hago saber: que el día veinte de los corrientes y hora de las once de su mañana se subastaran en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Un prado cabida de ocho carros, igual á catorce áreas treinta centiáreas, radicante en término de Cabezón, mes de Navis, sitio de San Lorenzo, que linda por el Norte con más de herederos de don Francisco García Ruiz, Este de los de don Fernando Cuesta, Sur camino real y Oeste con más de herederos de don Juan de la Cuesta Cabiedes se hace constar segun manifestacion de Larreta, que una parte de este prado fué expropiada para la construccion de la carretera de Cabezón á Comillas, y se calcula su valor en sesenta pesetas 60

2.º Un ciervo en dicho término, sitio de la Rinconada conocido tambien con el nombre de Sola, en ó las Cabrujas, caida de tres y medio carros, lindante al Norte y Poniente carretera, Saliente ca-

Pesetas.

sa de Juan Abascal y Antonio Lledias, y Sur ciervo de Antonio Alegria; vale cincuenta pesetas 50

3.º La mitad de otro cerrado en el sitio de la Mata del propio término, que mide todo él ocho carros equivalente á catorce áreas treinta y un centiáreas; linda por el Sur con terreno concejil y por los demás vientos con el Larreta. Así se expresa en la escritura de adquisicion inscrita en el libro 4.º del Ayuntamiento de Cabezón, folio ciento cuarenta y ocho. La otra mitad se dice corresponde á los herederos de don José María Ortiz Roldan; vale dicha mitad cuarenta pesetas 40

4.º La mitad de una casa de habitación en Cabezón de la Sal, barrio de San Roque, en la Pesa, que linda todo por el Sur plaza de San Roque, y por el Poniente con casa de don Cecilio Suarez; vale dicha mitad, trescientas pesetas 300

5.º La participacion que pedia corresponder al Larreta en la casa que habita en dicho barrio de San Roque en la Pesa del propio Cabezón, en calle del Rey, señalada con el núm 4 de Gobierno, consorcio de vivienda, cuadra y pajar; es de construccion alta y ocupa una superficie como de dos áreas, con su frente al Sur, lindando á la derecha ó Poniente con otra de don Miguel Diaz Alvaro, por la izquierda ó Saliente con tránsito público y por la espalda ó Norte con un callejoncito, y Este con casa de doña Carlota de Terán; tasado todo ello en tres mil quinientas pesetas. 3.500

Cuyos bienes corresponden á José María Larreta, vecino de Cabezón de la Sal, y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en el pleito que siguió con don José María Ortiz Y para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion en la mesa del Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel G. Fernandez.—Por su mandado, Julian Argüeso.

D. JESÚS FERNANDEZLOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que por el elector D. Marcial Alvarez Miranda, de esta vecindad, se ha deducido y está admitida en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito de Cabuérniga y seccion de Pesaguero, los contribuyentes que con expresion de los pueblos de su domicilio se expresan como sigue:

PUEBLOS EN QUE SON VECINOS.	SECCION DE PESAGUERO.
Lerones	D. Antonio Gutierrez Alonso. Inocencio Cires Calvo. José Guerra Posada. Felipe Martinez Celis. Mariano Perez Señas.
Lomeña	Domingo Barrera Mier. Pablo Hoyos Rodriguez. Julian Mediavilla Brabo. Luis Prellezo Caloca. Fermin Prieto Galnares. Domingo Garcia Alonso. José Rodriguez Gomez. José Teran Caloca. Tiburcio Garcia. Santos Bejo Fuente. Vicente Morante Arenal. David Puente Gonzalez. Valentin Puente Gonzalez.
Barreda	
Valdeprado	
Avellanado	
Caloca	
Pesaguero	
Vendejo	

Por tanto y en orden á lo dispuesto en la ley electoral vigente para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente en Potes á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus F. Lomana.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Bustamante.

DON JESUS FERNANDEZLOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que por el elector don Manuel de las Cuevas Bustamante, de esta vecindad, se ha deducido y está admitida en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito de Cabuérniga y secciones de Camaleño y Pesaguero, los contribuyentes que á continuacion se expresan:

PUEBLOS EN QUE SON VECINOS.	SECCION DE CAMALEÑO.
Mogrovejo	D. Isidro Arminio Herrero. Isidoro Briz Garcia. Toribio Colio Campollo. Ramon Estrada Valle. Mariano Gomez Alonso. Benito Gonzalez y Gonzalez. Lino Peña Garcia Blas Rodriguez Mateo. Venancio San Miguel Mateo. Antonio Seberango Fernandez. Vicente Agüeros Bedoya. Angel Gomez Palacio. Simon Alonso y Alonso. Pablo Fernandez Pergata. Leon Celis Alonso. Celedonio Fernandez Linares. Prudencio Gutierrez Corral.
Lon	
Cosgaya	
Argüebanes	
Tanarrio	
Lerones	
Caloca	
Vendejo	

Por tanto y en orden á lo dispuesto en la ley electoral y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Potes á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera

de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deterioro antes de enviarlos á dicha oficina.